

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de marzo de 2026.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/064/2026
ASUNTO:	Se presenta iniciativa del ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO
FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 MAR 2026
12:52hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 54 LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

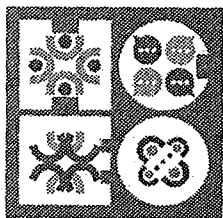

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV
EX VICEPRESIDENTA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
NOTARIADO EN SAN RAYMUNDO JALPAN
DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.



**ANALY
PERAL VIVAR**
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
QUINTA LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de marzo de 2026.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 54 LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca presenta una rigidez en cuanto a la custodia y manejo de los protocolos notariales cuando estos son requeridos para diligencias o actos de investigación ministerial.

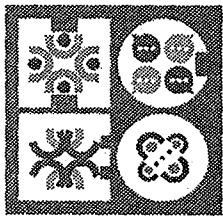
Al respecto, el Artículo 54 de la Ley del Notariado impone una prohibición absoluta de extraer cualquier documento o protocolo de la oficina del notario, incluso bajo mandato judicial. Esta restricción parte de una premisa de la seguridad que debe permear respecto a los documentos que el notario público tiene bajo su resguardo, que si bien es legítima, resulta desproporcional frente a otros derechos o fines constitucionalmente válidos, como lo es la persecución de delitos y el combate a la impunidad.

Por ello, planteo una reforma al artículo 54 de la ley del Notariado para establecer que tratándose de diligencias o actos de investigación autorizadas mediante un mandato judicial, podrán desarrollarse en la oficina del notario o en algún lugar diverso, eso, con el objetivo de permitir la salida controlada de documentos o protocolos notariales bajo la vigilancia del fedatario.



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV





Con esta reforma se busca garantizar un equilibrio entre la función encomendada al notario público con el deber de colaboración con la autoridades judiciales y ministeriales.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, establece que el ejercicio del Notariado en el Estado de Oaxaca es una función de orden público que compete al Estado, quien la delega a profesionales del derecho por virtud de la patente o fiat que para tal efecto expide el Titular del Poder Ejecutivo.

Dicha legislación también dispone que el Notario es el profesional del derecho investido de fe pública, facultado para hacer constar la autenticidad de los actos y hechos a los que por disposición de la Ley o por voluntad de los interesados, se les deba dar formalidad de carácter público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en sus precedentes que la figura del notario público es un delegatario del poder público del Estado, dotado de autoridad para dar fe pública de los actos que se celebran ante él y de aquellos en los que intervenga de acuerdo con lo que le está permitido por la ley a fin de darles autenticidad.¹

El alto tribunal también ha señalado que la fe pública de la que es investido el notario es originalmente un atributo del Estado que tiene por virtud de su imperio, y es ejercitada a través de los órganos estatales y del notario, y ésta es la necesidad de carácter público cuya misión es robustecer con una presunción de verdad los hechos o actos sometidos a su amparo.²

La fe pública es la garantía que da el Estado de que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho. De ahí que la fe pública notarial debe considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el notario tanto al Estado como al particular, al determinar que el acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto. Esta función del notario contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que actúa y da certeza.³

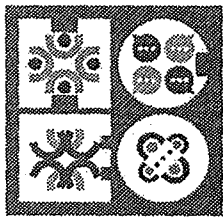
De lo anterior podemos concluir que la función notarial constituye una función de orden público que, por su propia naturaleza, corresponde originariamente al Estado y que el acto mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo delega dicha facultad a través del

¹ Contradicción de criterios 24/2021, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del veinte de marzo de dos mil veinticuatro. Párr. 47

² Ibid, párr. 51

³ Ibid, párr. 52





otorgamiento de una patente o fiat notarial reviste el carácter de un acto de confianza institucional, confiriendo al notario la calidad de delegatario del poder público.

La trascendencia de la función notarial radica, de manera esencial, en la fe pública de que se encuentra investido el fedatario. Dicho atributo constituye el fundamento que permite al Estado preservar la certeza jurídica y prevenir la incertidumbre en las relaciones entre particulares, ya que otorga a determinados actos jurídicos una presunción de autenticidad y veracidad.

En el Estado de Oaxaca, la función notarial adquiere una dimensión especial, derivada de la complejidad en los regímenes de tenencia de la tierra, la vigencia de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos constitucional y convencionalmente, así como la pluralidad cultural que caracteriza a nuestra entidad federativa. Por ello, la patente que confiere el Ejecutivo Estatal entraña una responsabilidad ética y profesional que impone al notario el deber de conducir su actuación con pleno apego a los principios de legalidad, imparcialidad y justicia, a fin de contribuir a la preservación de la paz social en una entidad con retos sociales y culturales de singular complejidad.

El notario público realiza de manera autónoma una función pública que originalmente corresponde al Estado, ya que autentica hechos o actos jurídicos con la fuerza de fe pública que emana del Estado, lo que implica que dicha función no la realiza discrecionalmente, sino con estricto apego a un sistema normativo legal y reglamentario que enmarca su responsabilidad.⁴

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que conforme al sistema jurídico mexicano la institución del notariado es totalmente sui generis, ya que se encomienda para su desempeño a particulares, se trata de una función de orden público, toda vez que el notario actúa por delegación del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de interés social: autenticidad, certeza y seguridad jurídica de los actos y hechos jurídicos; por tanto, es un servicio público regulado por el Estado, de ahí la obligación del notario para actuar y prestar sus servicios cuando sea requerido.⁵

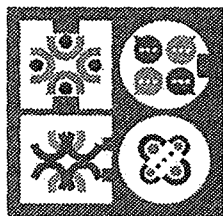
Dicho criterio quedó reflejado en la tesis de jurisprudencia P./J. 73/2005 , con registro digital 177905, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, con el rubro y contenido siguiente:

NOTARIADO. ES UNA FUNCIÓN DE ORDEN PÚBLICO DESEMPEÑADA POR PARTICULARES CON TÍTULO DE LICENCIADOS EN DERECHO Y QUE ACTÚAN POR DELEGACIÓN DEL ESTADO. En el sistema jurídico mexicano la institución del notariado está encomendada a particulares que

⁴ Tesis XIII.2o.P.T.1 P (11a.), con registro digital 2024226, de rubro "ACTO DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. SU PRÁCTICA EN EL PROTOCOLO DE UN NOTARIO PÚBLICO REQUIERE DE CONTROL JUDICIAL PREVIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA)."

⁵ Acción de inconstitucionalidad 11/2022. Pág. 254





deben ser licenciados en derecho y reunir los requisitos legales para obtener la patente respectiva; quienes desempeñan una función de orden público, ya que actúan por delegación del Estado con el objeto de satisfacer necesidades de interés social, consistentes en dar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos; es decir, dicha función constituye un servicio público regulado por el Estado.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado que tiene por virtud de su imperio, y es ejercitada a través de los órganos estatales y del notario. De acuerdo con el sistema jurídico mexicano, el notario, sin formar parte de la organización del Poder Ejecutivo, es vigilado por él y por disposición de la ley recibe la fe pública del Estado, por medio de la patente respectiva.⁶

Todo lo anterior, pone de manifiesto que la función notarial desempeña un papel muy importante, derivado de la fe pública de la que están investidos los fedatarios y que la función que el estado les delega a través del patente o fiat notarial es encaminada a satisfacer las necesidades de interés social.

En Oaxaca, la Ley del Notariado, en su artículo 54 establece que los notarios públicos no pueden negarse a la práctica de diligencias relacionadas con su protocolo, siempre y cuando medie una orden de autoridad judicial. Dicho precepto a su letra establece:

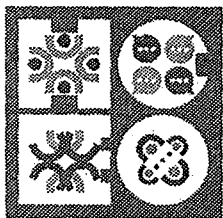
ARTÍCULO 54.- Los Notarios no podrán negarse a la práctica de diligencias relacionadas con su protocolo, siempre que sean ordenadas por la autoridad judicial competente, mediante mandamiento fundado y motivado; estas diligencias se llevarán a efecto en la oficina del Notario y siempre en su presencia, sin que por ningún motivo pueda extraerse documento o protocolo de dicha oficina.

De dicho precepto se deriva la obligación de los notarios públicos de no negarse a la práctica de diligencias relacionadas con su protocolo, pero, siempre que sean ordenadas por una autoridad judicial competente, mediante mandamiento fundado y motivado.

Dicha disposición deriva de la naturaleza de las funciones que realiza el notario público, ya que si bien realiza de manera autónoma una función pública que originalmente corresponde al Estado, lo cierto es que dicha función no la realiza discrecionalmente, sino con estricto apego a un sistema normativo legal y reglamentario que enmarca su responsabilidad. Por ello, todo acto de investigación para tener injerencia en el domicilio, bienes o posesiones, que incluye documentos, espacios e información inherentes a esa función pública del notario, como lo es su protocolo, debe satisfacer las formalidades para todo acto de molestia previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los

⁶ Ibid, pág. 255





Estados Unidos Mexicanos, apegándose al marco normativo que rige la actuación del notario público, por lo que requiere de control judicial previo.⁷

En efecto, el artículo 16 de la Constitución General tutela la inviolabilidad e intimidad del domicilio, pues exige que las facultades de la autoridad para introducirse al domicilio de las personas respeten los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica, debida fundamentación y motivación, por lo que sólo en casos excepcionales y en aras de proteger el interés general, se autoriza a la autoridad a introducirse en el domicilio del particular, invadiendo su privacidad, tutela que se extiende a sus documentos, espacios e información.⁸

Además, el precepto legal invocado señala que esas diligencias se llevarán a cabo en la oficina del Notario y siempre en su presencia, sin que por ningún motivo pueda extraerse documento o protocolo de dicha oficina.

Lo anterior implica, que aún y cuando exista una orden de una autoridad judicial, la diligencia que se pretenda desarrollar, debe ser en la oficina del notario y por ningún motivo pueda extraerse el documento o protocolo de dicha oficina. Esta prohibición deriva de la necesidad de prevenir la pérdida, deterioro o alteración de los documentos que son motivo de la diligencia ordenada y autorizada por la autoridad judicial.

Sin embargo, en la práctica esa prohibición absoluta puede generar un obstáculo para el desarrollo de actos de investigación, pues no siempre pueden generarse las condiciones óptimas para que la autoridad ministerial desarrolle su actuación de manera efectiva, lo que puede impactar no solo en el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, sino también en el derecho a la verdad que les asiste.

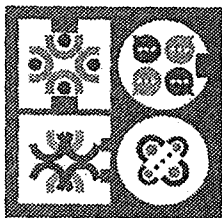
Al respecto, es importante señalar que la prohibición de extraer los documentos o protocolos de las oficinas de los notarios públicos no es absoluta, pues el artículo 53 de la propia Ley del Notariado del Estado de Oaxaca señala que sólo el Notario podrá sacar de la Notaría los protocolos, lo cual ocurre en los casos determinados por la Ley y para recabar firmas, dentro del territorio del Estado.

Lo anterior implica, que este poder legislativo sí puede normar los casos en que los documentos y protocolos que se encuentran bajo resguardo de los notarios públicos, con motivo de la función encomendada por el estado, pueden ser extraídos de sus oficinas; más aún, cuando se trate de actos de investigación que por su complejidad deban desarrollarse en lugares adecuados para desarrollar las técnicas de investigación que las diligencias autorizadas por la autoridad judicial merecen.

⁷ Tesis XIII.2o.P.T.1 P (11a.), con registro digital 2024226, de rubro "ACTO DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. SU PRÁCTICA EN EL PROTOCOLO DE UN NOTARIO PÚBLICO REQUIERE DE CONTROL JUDICIAL PREVIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA)."

⁸ Ibídem





Por todo lo anterior, considero importante realizar una reforma al artículo 54 de la Ley del Notariado del Estado de Oaxaca, con el objetivo de establecer que las diligencias ordenadas y autorizadas por la autoridad judicial podrán llevarse en un lugar diferente a la oficina del notario público y para tal efecto el notario público podrá extraer el documento o protocolo sobre el que deba versar la diligencia, debiendo presentarlo personalmente y permanecer bajo su custodia durante el desarrollo de la diligencia.

Esta propuesta se sustenta en la necesidad de que los actos autorizados por la autoridad judicial puedan desarrollarse de manera adecuada y en lugares apropiados o especializados, derivado de la complejidad que el caso y acto represente.

Desde luego, no debemos pasar por alto que la rigidez del Artículo 54 supedita el interés público a un interés administrativo; lo cual es desproporcional tratándose de actos de investigación, ya que la investigación y la persecución de los delitos que corresponde al Ministerio Público se trata de una cuestión de orden público, pues existe un interés de la sociedad en la investigación de los hechos que puedan constituir un delito y que los mismos no queden en la impunidad.

Por eso, considero relevante reformar el citado artículo 54 de la Ley del Notariado del Estado de Oaxaca, para que los documentos y protocolos puedan ser extraídos de la oficina del notario público cuando la naturaleza de los actos a desarrollarse lo ameriten. Esto, desde luego, sin modificar la obligación del notario público de estar presente durante el desarrollo de las mismas, con el fin de salvaguardar la pérdida, deterioro o alteración de los documentos.

La presente propuesta no busca demeritar la función notarial, sino fortalecer la administración y procuración de justicia, buscando un equilibrio entre la función encomendada al fedatario público con el deber de colaboración con la autoridades judiciales y ministeriales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 54 LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

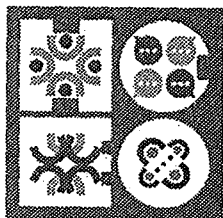
ARTÍCULO 54.- Los Notarios no podrán negarse a la práctica de diligencias o actos de investigación relacionadas con su protocolo, siempre que sean ordenadas por la autoridad judicial competente, mediante mandamiento fundado y motivado.

Las diligencias se llevarán a cabo en la oficina del Notario, o cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la autoridad judicial podrá ordenar que se realice en un lugar



ANALY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LIBRE Y SOBERANO

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

diferente. Para tal efecto, el Notario deberá trasladar el documento o protocolo solicitado personalmente y permanecerá bajo su custodia durante el desarrollo de la diligencia, asegurando su inmediata restitución a la oficina notarial una vez concluida la misma.

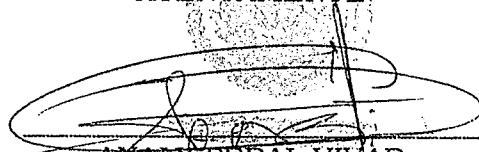
Las diligencias y actos a que hace referencia el presente artículo deberán realizarse siempre en presencia del notario público y ante su imposibilidad se realizarán en presencia del notario auxiliar.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


ANALAY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 4
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



ANALAY
PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO 4

